

En la villa de Vergara a veinte de Junio
de mil ochocientos cuarenta y cinco, ante mi el Excm.
y tengo, la Señora D.^a Maria Antonia de Lumbano, ve-
nida de la misma, viuda de D.^h Jose Maria de Lumbano,
madre tutora y curadora de la persona y bienes de
D.^h Felipe Maria de Lumbano y Lumbano su hijo le-
gitimo, de menor edad, que de solo asi doy fe, con
presencia del auto de discernimiento formado por el
Excm. D.^h Felipe Maria de Lumbano y Lumbano, Abogado
y Procurador de esta villa el dia catorce de Febrero
de mil ochocientos veinte y siete, en testimonio del
D.^h Jose Maria de Vergara, Corregidor Real y
Procurador que fue de ella, doy fe y confiere
todo su poder cumplido, amplio, pleno y tan bastante
como legalmente se requiere a D.^h Juan Pablo de
Alzola viudo de la villa de Madrid, especial para
que en su nombre y representacion, acudiendo a
la Junta Central de Indemnizacion que tiene
establecida el Gobierno en aquella corte, admita
la certificacion de credito que a favor del menor
D.^h Felipe Maria de Lumbano se expide, por

los perdidos que durante la última guerra civil
suprio en sus propiedades en la Ciudad de S. Se-
lotion, como resultado del expropiante intrinseco
la su Nación, formativando los correspondientes
ritos de su entrega, partes de pago y demás re-
quiere que le sean pagados y fuesen de dar,
practicando al intento cuantas diligencias
sean necesarias, pues por todo ello y demás
gestiones que deban hacerse, para este poder,
sin limitacion alguna, al total D. Juan Pablo
Molina, con libre, franca y general admini-
stracion, facultad de substituir en quien y las veces
que le pareciere, en seleccion en forma y
a tener por firme cuando en la virtud obrare,
se obliga con los bienes de su hijo menor habido
y por haber. En cuyo testimonio asi lo otorgo
y firma, a quince de mayo de mil ochocientos
D. Juan Ignacio de Arce, D. Juan de Arce
y D. Pedro de Arce de este Reinado. N.º

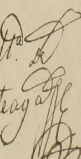
Ante mí el Subscribido = Ante mí Antonio Maria de C. L.
Yo el infrascripto Escribano Real, numeral de la villa de An-

toledo y del Juzgado de primera instancia del partido de esta le-
tratura, presente he sido: En fe de ello, y de que contiene conde-
natoria, que en mi registro corriente queda, digno y firmo en
esta segunda y en el día de su otorgamiento.


Antonio Maria de C. L.

Compromiso para el infrascripto Escribano Real, numeral de esta provincia e jurisdiccion, para
que sea un de papeles sellados de fe, que D. Antonio Maria de C. L. por quien se
halla autorizado el poder, para que, si como se trata en el Real Cédula de la
villa de Aranda, y del Juzgado de primera instancia del partido de Aranda
en esta provincia, fe, fe y de otra confidencia y en especial de fe de
la villa de Aranda. El presente es de fe de fe, y en especial de fe de fe
por el presente y en el día de su otorgamiento.


Juan de Arce

Juan de Arce

Juan de Arce

Juan de Arce